


CORNARE	Número de Expediente: 056150419087	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1690-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	<b>04/06/2020</b>	Hora: 08:55:46.93... Folios: 5

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, se otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, con Nit 800.208.590-0, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.414, y a su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el proyecto "**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA**" localizado en los predios identificados con FM1020-90833 y 020-90834, ubicados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° 112-3156 del 14 de julio de 2015, se modificó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, en el sentido de incluir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales individual en beneficio de una garita, la cual estará instalada al ingreso del Proyecto "**CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA**".

Que a través del Oficio Radicado N° 131-3348 del 25 de abril del 2019, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada de la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, solicitó ante la Corporación del **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, a su vez modificada a por medio de la Resolución N° 112-3156 del 14 de julio de 2015.

Que la corporación, mediante el Oficio Radicado N° 130-2613 del 10 de mayo de 2019, le solicitó complementar la solicitud presentada para la modificación del permiso de vertimientos de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada de la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, por medio del Escrito Radicado N° 131-4500 del 03 de junio del 2019, presentó la información parcial a la solicitada en el Oficio Radicado N° 130-2613 del 10 de mayo de 2019, y allegando una nueva solicitud respecto al permiso de vertimientos relacionada con la cesión de derechos y obligaciones a la copropiedad.

Que la corporación a través del Oficio Radicado N° 130-4041 del 19 de julio del 2019, le informó a la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada de la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, que de acuerdo a la solicitud de modificación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos del proyecto urbanístico denominado "**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA**", deberá adjuntar el certificado de reconocimiento de la personería jurídica de la copropiedad conformada para la administración del condominio y como el pago por concepto de evaluación.

Que a través del Radicado N°131-8038 del 13 de septiembre de 2019, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada de la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, presenta escrito de aclaración respecto a las solicitudes de modificación y cesión parcial de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos y adjunta la documentación requerida.

- **Modificación del permiso de vertimientos:** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el proyecto "**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA**" correspondiente a las etapas 6 y 7 para incluir un nuevo predio con FMI 020-88707 que se ubica en la parte de adelante del proyecto para desarrollo comercial.
- **Cesión parcial de derechos y obligaciones:** etapas 1, 2, 3, 4 y 5 el proyecto "**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA**" a favor de cada copropiedad con su respectiva personería jurídica administradas por la sociedad APROVAR SAS con Nit. 900.077.041-8.

Que mediante Auto N° 112-0877 del 25 de septiembre de 2019 se da inicio al trámite de modificación de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S** con Nit. 800.208.590-0, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** y a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, con Nit. 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el proyecto "**CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA**" en construcción etapas 6 y 7 para incluir un nuevo predio con FMI 020-88707 que se ubica en la parte de adelante del proyecto para desarrollo comercial, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-1277 del 30 de octubre de 2019** del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

*El usuario solicita la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014 y modificado mediante Resolución N° 112-3156 del 14 de julio de 2015 para las siguientes condiciones:*

- *Actualizar las coordenadas del STARD existente, debido a que se desplazó un poco de las coordenadas aprobadas en el permiso de vertimientos.*
- *Cesión de derechos del permiso de vertimientos a la administración del condominio.*
- *Incluir el lote de la etapa comercial en el permiso de vertimientos.*

*Dado que la información cuenta con los soportes técnicos para garantizar que el STARD existente cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas en este nuevo lote, es factible aprobar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado al proyecto **CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA**.*

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° CS-130-7241 del 27 de diciembre del 2019, se requirió a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.**, para que aclarara quien asumiría la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas de acuerdo a lo solicitud de derechos y obligaciones que paralelamente se encuentra en curso. A lo cual se dio respuesta mediante oficio con radicado 131-1769 del 19 de febrero del 2020, manifestando que la obligación de operación y funcionamiento del proyecto lo asumirá el **CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA AGRUPACION DE LOTES PH**.

Que una vez verificado el contenido del informe técnico con radicado N° 112-1277 del 30 de octubre de 2019, se evidenció que dicho informe no evaluó el oficio con radicado N° **131-8038 del 13 de septiembre del 2019**, por medio del cual el interesado, justifica el caudal aportado por la etapa comercial, en cuanto a las aguas residuales domésticas del proyecto, información de vital importancia para definir sobre la modificación del permiso de vertimientos en trámite, razón por la cual se solicitó al Grupo técnico de recurso Hídrico, la ampliación del concepto técnico realizado inicialmente a través del informe técnico N° **112-1277 del 30 de octubre de 2019**, incluyendo la evaluación técnica de la evaluación presentada a través del oficio referenciado.

Que con ocasión lo anterior, el Grupo de recurso hídrico generó el informe técnico con radicado N° 112-0587 del 27 de mayo del 2020, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Con el fin de ampliar el concepto técnico emitido mediante el informe con radicado No 112-1277-2019 donde se evalúa la información allegada por el interesado, a través del radicado 131-8038 del 13 de septiembre de 2019, se desarrollan los cálculos del caudal proyectado para las aguas residuales domésticas generadas en la etapa comercial propuesta, para verificar si el STARD existente cuenta con la capacidad para recibir dicho caudal.

Se proyecta construir un local comercial en un área de 186.86 m<sup>2</sup> ubicado en la parte posterior del proyecto. El aporte proyectado de aguas residuales domésticas se calcula de acuerdo con los siguientes parámetros tomados del RAS:

Parámetro	Valor
Dotación	6 (L/m <sup>2</sup> /día)
Factor de retorno (FR)	0.85
Factor de mayoración (K1)	1.3

$$Q. \text{ etapa comercial} = FR \times \text{dotación} \times \text{área} \times K1 / 86400 = 0.0143 \text{ L/s.}$$

A continuación, se calcula el caudal tratado en el STARD que actualmente tiene el condominio:

Etapa	Descripción	Cantidad	Población prom.	Población total	Dotación (L/hab/día)	Caudal (l/s)
1	Lote	33	5	165	220	0,42
2	Lote	54	5	270	220	0,69
3	Casa	20	5	100	220	0,25
4	Casa	11	5	55	220	0,14
5	Lote	34	5	170	220	0,43
6	Lote	24	5	120	220	0,31
7	Apto	84	5	420	180	0,88
Admón.	Admón.	1	20	20	90	0,02
TOTAL						3,14

$$Q. \text{ Condominio} = 3.14 \text{ L/s} \times 0.85 \times 1.3 = 3.47 \text{ L/s.}$$

$$Q \text{ Total} = Q \text{ etapa comercial} + Q \text{ condominio} = 3.484 \text{ L/s.}$$

De acuerdo al permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución 112-3156 del 14 de julio de 2015, el caudal de diseño aprobado para el STARD del condominio es de 3.56 L/seg., suficiente para tratar el caudal proyectado para la etapa comercial.

### 4. CONCLUSIONES:

El interesado aporta la información suficiente y completa para garantizar que el STARD existente cuenta con la capacidad para recibir adicionalmente, las aguas residuales generadas en la etapa comercial, por lo cual es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado al proyecto CONDOMINIO HARAS DE SANTA LUCIA, a través de la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio de 2014, modificada mediante la Resolución 112-3156 del 14 de julio de 2015.

(…)”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

*Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

*Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”*

*Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

*Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos con radicado N°112-1277 del 30 de octubre de 2019 Y 112-0587 del 27 de mayo del*

2020, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada de la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-2560 del 17 de junio de 2014, modificado posteriormente a través de la Resolución N° 112-3156 del 14 de julio del 2015, a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, con Nit 800.208.590-0, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.414, y a su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.498.429, en el sentido de actualizar la distribución de las etapas que conforman el proyecto, incluyendo las etapas 6 y 7, y el predio con FMI 020-88707 en el que se va a desarrollar la etapa comercial, y actualizar las coordenadas del STARD existente, en los siguientes términos:

**“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ** con Nit. 800.208.590-0. A través de su representante legal el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadana número 70.328.392, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del **PROYECTO CONDOMINIO HARAS, DE SANTA LUCIA**, que se desarrolla en los predios con FMI 020-90833, 020-90834 y 020-88707, el cual se localiza en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

(...)”

**“ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** El Sistema de Tratamiento de las Aguas residuales domésticas, presentado para el proyecto **HARAS DE SANTA LUCIA**, a ubicarse en las siguientes coordenadas X: 849.776 y Y:1.169.910, correspondiente a la Tecnología OXI-AQUA, basada en los principios del proceso de lodos activados, sistema prefabricado, el cual esta dimensionado para siete etapas y adicionalmente la etapa comercial conformado por las siguientes unidades:

(...)”

**ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR**, la distribución de las etapas que conforman el proyecto urbanístico **HARAS DE SANTA LUCIA**, acordes a la modificación de la licencia urbanística del 5 de febrero de 2019, para lo cual se entiende que el proyecto está conformado por las siguientes etapas.

No Matricula Inmobiliaria	Área m2 m2	Etapas	Cantidad
020-90833	149167.13	1	33 lotes
020-90834	307174.79	2	39 lotes
		2	15 mini fincas
		3	20 casas
		4	11 casas
		5	34 lotes
		6	24 lotes
		7	84 Aptos.
020-88707	186.86 m <sup>2</sup>	comercial	1 local

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución N° 112-2560 del 17 de junio del 2014, en cuanto a la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STAR), la cual debe realizarse de manera anual), teniendo en cuenta que:

- Se realizará la toma de muestras en el efluente durante los días de mayor ocupación, mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).

**ARTICULO CUARTO:** Las características y condiciones que no se modifican de manera expresa en la presente actuación administrativa continúan en los mismos términos de las Resoluciones N° **112-2560** del 17 de junio de 2014 y N° 112-3156 del 14 de julio del 2015, incluida su vigencia.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al interesado, que la solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Corporación, una vez se tenga una decisión definitiva con respecto a dicha solicitud, le será notificada la actuación a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, quien actúa en calidad de Autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

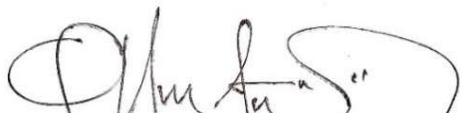
**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER** quien actúa en calidad de Autorizada, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Ana Maria Arbeláez Fecha: 27-05/2020 / Grupo Recurso Hídrico*

*Expediente: 05.615.04.19087*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: modificación permiso de vertimientos*